



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 34/2016, DE 22 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS PRIORITARIAS Y SUS SOCIOS PRIORITARIOS DE CASTILLA Y LEÓN.

En respuesta a su escrito por el que remite proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería:

- **Artículo único. Textos de regulación.**

No es necesario que los textos de regulación vayan en cursiva, pero sí han de tener un sangrado mayor respecto del texto marco a fin de realzarlo tipográficamente.

- **Artículo único. Tres.**

Faltan las comillas de inicio en el texto de regulación. Además, al final del apartado 1 a) 3ª hay unas comillas de cierre que deberían ser eliminadas, y llevadas al final del apartado 1 b) 5ª.

- **Disposición transitoria.**

La disposición transitoria debe ser titulada.

Las referencias que se hacen en la disposición transitoria al “apartado 1º, punto 1. a) del artículo 7” (debe ser “requisito 1º del apartado 1 a) del artículo 7”) y a las “letras b) y c) del apartado 1 del artículo 7”, se deben completar con la referencia a que lo son del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre. De no hacerse esta puntualización y dejarse tal y como está, son remisiones al decreto del que forma parte la disposición transitoria, de manera que, aunque sea evidente que no tiene estos preceptos en su articulado, debe hacerse la remisión de la forma sugerida.

Además en la disposición transitoria se detecta una situación de posible inseguridad jurídica con la redacción propuesta. Se dice que “...dispondrán de un periodo transitorio máximo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de la presente modificación para elaborar el plan estratégico y de negocio”.

De la lectura de esta disposición transitoria en relación con la nueva redacción del artículo 7.1 a) 1º surge la siguiente duda: el plan es un documento cuyo contenido y marco temporal mínimo se determinarán mediante una orden de la consejería competente en materia agraria.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

A salvo de mejor explicación, si esa orden no entra en vigor en la misma fecha que la modificación del decreto que ahora es objeto de informe, el plazo de veinticuatro meses se reduciría hasta que dicha orden estuviera aprobada y publicada. Por ello parecería preferible hacer depender ese plazo de veinticuatro meses del hecho de la aprobación de dicha norma.

- **Disposición final.**

La rúbrica de “entrada en vigor” debe constar en distinta línea que la del tipo de disposición.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID.**-